Comodoro Rivadavia, diez de abril de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"L. B. S.A. y Otra c/ C. L. S/ INTERVENCIÓN JUDICIAL"**, **Expte. N° 11.140/1997**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Se
cretaria N° 1 (Expte. N° 1901/1997).

Que se encuentra a consideración de esta sala la presentación del interventor Cdr. H. L. Á. en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 de la Sentencia de fs. 3755/3764, en que se dispuso intimarlo a la presentación de las facturas nros. 296 a 300 y 321 a 350 que invocó haberlas entregado a terceros.

A fs. 3859 el profesional manifiesta nuevamente que las facturas correspondientes a los números 336 a 350 fueron entregadas al Sr. R. Á. , secretario del Sr. L. .

Respecto de las facturas nros. 321 a 327 manifiesta haberlas acompañado en la rendición presentada el 5/7/98. Y las comprendidas entre los nros. 325 a 338 en la rendición presentada el 21/11/98.

Con relación a las comprendidas entre los números 296 a 300 señala que se los devolvió al Sr. J. S. y que si no se encuentran en la rendición del Sr. C. L. es porque quedaron en la estancia o se le han traspapelado.

Del análisis de las facturas en copias presentadas, cotejándolas con las constancias de autos, surge que se agregaron las facturas comprendidas entre los números 321 a 335 inclusive. Con relación a las facturas faltantes que no han sido utilizadas, las manifestaciones efectuadas por el Sr. Administrador resultan irrelevantes a los fines de cumplir el requerimiento efectuado, máxime cuando no tomó las precauciones atinentes para dar respaldo y seriedad a

tales afirmaciones, por caso, munirse de documento alguno firmado por aquél a quien dice haberle entregado los talonarios inutilizados.

En consecuencia, incumplida la intimación dispuesta y la obligación que pesa sobre todo administrador de bienes ajenos, no cabe tener por cumplimentados en forma total los deberes que como auxiliar del juez le competen. Atento a ello corresponde efectivizar el apercibimiento dispuesto y reducir los honorarios del administrador Cr. H. L. Á. en la proporción dispuesta en la sentencia nro. 7/2008, ($8.800) que deberán descontarse de la suma fijada en el punto 4 de la sentencia aludida.

Por ello la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto al punto 2 de la sentencia de fs. 3755/3764. En consecuencia reducir en un veinte (20%) los honorarios regulados al Sr. Interventor, Cdr. H. L. Á. de acuerdo a los considerandos respectivos.

2) Regístrese y notifíquese.

Fdo.:
Marta Susana Reynoso de Roberts, Presidente.
Nélida Susana Melero, Juez de Cámara.
Julio Antonio Alexandre, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL N° 42 DEL AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS